

Av. Lima 2236 Urb. José Gálvez, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT que la Empresa no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020, se observa que la Empresa no registra sanción firme de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.";

Que, en relación a la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, cabe precisar que se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de dicho documento para obtener una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, como se describe en el literal (xii) del Anexo 1 de la Resolución N° 0072-2019/SEL-INDECOPI;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 1063-2020-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, toda vez que se advierte de la documentación presentada por la Empresa, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento y se ha verificado que la Empresa no cuenta con declaración de caducidad, nulidad a la fecha o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo a la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en el Lt. 3 y 4 de la Mz. 161 de la Parcela "B" de la Parcela Villa Poeta II, del Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez, o Av. Lima 2236 Urb. José Gálvez, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las

sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 3º.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", los gastos que origine su publicación conforme lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento.

**Artículo 5º.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en la Av. República de Argentina N° 1231, Urb. Lima Industrial, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

1924551-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Disponen el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos de inversión en saneamiento en el área urbana de las provincias de Paita, Talara, Lambayeque, Huaura, Barranca, Huancavelica y Andahuaylas**

### DECRETO SUPREMO N° 007-2021-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley Marco), la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, mediante el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, se declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Que, adicionalmente, el artículo 110 del TUO de la Ley Marco dispone que los gobiernos locales, en el ámbito de su jurisdicción, están facultados para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en su artículo 2; pudiendo delegar de manera expresa al Ente rector, la facultad antes señalada y, en caso el Ente rector otorgue cofinanciamiento o garantías para el desarrollo del proyecto de Asociación Público Privada, los gobiernos locales no pueden dejar sin efecto dicha delegación, bajo responsabilidad;

Que, el párrafo 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la

Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las iniciativas privadas constituyen un mecanismo por el cual, las personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, los consorcios de estas últimas, o los consorcios de personas naturales con personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada;

Que, el párrafo 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362, dispone que la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas para proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional, se realiza en los plazos y sobre las materias que se determinen mediante decreto supremo refrendado por los Titulares de los sectores solicitantes y por el Titular del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 46.2 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362, señala que los sectores a los que se refiere el párrafo 46.1 del mencionado artículo, publican las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, así como su Capacidad Presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 103.2 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, dispone que, para la emisión del Decreto Supremo, cada Ministerio debe presentar al Ministerio de Economía y Finanzas su programación presupuestal multianual para los próximos diez (10) años y los montos que estén dispuestos a comprometer, los cuales deben ser consistentes con el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas al que se refiere el artículo 40 del citado Reglamento y la Programación Multianual de Inversiones; como resultado de la evaluación de dicha información, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Ministerio solicitante su Capacidad Presupuestal máxima;

Que, el párrafo 103.3 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que los sectores incluidos en el Decreto Supremo deben publicar, a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos que requiera brindar el Estado; así como la Capacidad Presupuestal máxima con la que cuentan para asumir dichos compromisos, esto incluye los montos que están dispuestos a comprometer, los cuales han sido previamente informados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 103.4 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que el Decreto Supremo dispone el plazo de presentación de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas en atención al alcance y complejidad de las necesidades de intervención, el cual no puede ser menor a tres (03) meses desde su publicación; la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a servicios de saneamiento;

Que, según el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, las acciones para el cumplimiento del Eje de Política 1 "Acceso de la población a los servicios de saneamiento" vinculado al Lineamiento de política: "Incorporar al servicio al 100% de peruanos del ámbito urbano en el año 2021 y al 100% de peruanos del ámbito rural en el año 2030", son: ejecución de inversiones en saneamiento, con sostenibilidad y calidad, por regiones y por ámbito urbano y rural; y asignación de recursos para inversiones priorizando el enfoque de cierre de brechas de cobertura;

Que, con Resolución Ministerial N° 252-2020-VIVIENDA se aprueba el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas - IMIAPP 2020-2022 del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el Sector Saneamiento;

Que, mediante Convenios N° 680-2017-VIVIENDA, N° 741-2017-VIVIENDA, N° 941-2017-VIVIENDA, N° 050-2018-VIVIENDA, N° 135-2019-VIVIENDA, N° 168-2019-VIVIENDA y N° 169-2019-VIVIENDA, las Municipalidades Provinciales de Huaura, Barranca, Huancavelica, Andahuaylas, Paita, Talara y Lambayeque, respectivamente, han delegado sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue al sector privado proyectos de inversión en saneamiento, en el ámbito de su jurisdicción, bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Plazo para la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas sobre proyectos de inversión en saneamiento en el área urbana de las provincias de Paita, Talara, Lambayeque, Huaura, Barranca, Huancavelica y Andahuaylas**

Establecer el plazo de tres (3) meses, contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, para la presentación de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas sobre proyectos de inversión destinados a servicios de saneamiento en el área urbana de las provincias de Paita, Talara, Lambayeque, Huaura, Barranca, Huancavelica y Andahuaylas.

La presentación de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, conforme a las necesidades de intervención que se detallan a continuación:

N°	Nombre del Proyecto	Servicios a intervenir	Departamento/ Provincia	Distritos
1	Servicio de agua potable mediante desalación de agua de mar en el área urbana de las provincias de Paita y Talara; y servicio de tratamiento de aguas residuales e infraestructura complementaria en el área urbana de la provincia de Talara	Servicio de agua potable	Piura/Paita	Paita, Amotape, El Arenal, Colán, La Huaca, Tamarindo, Vichayal.
			Piura/Talara	Pariñas (Talara), La Brea, El Alto, Lobitos, Los Órganos, Máncora
		Servicio de tratamiento de aguas residuales	Piura/Talara	Pariñas (Talara), La Brea, El Alto, Lobitos, Los Órganos, Máncora
2	Servicio de agua potable mediante desalación de agua de mar en el área urbana de la provincia de Lambayeque	Servicio de agua potable	Lambayeque/ Lambayeque	Lambayeque, Illimo, Jayanca, Mochumí, Olmos, Pacora, Salas, San José, Túcume
3	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huaura y Barranca	Servicio de tratamiento de aguas residuales	Lima/Huaura	Huacho, Caleta de Carquín, Hualmay, Végueta, Sayán
			Lima/ Barranca	Barranca, Supe, Supe Puerto, Paramonga y Pativilca
4	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huancavelica y Andahuaylas	Servicio de tratamiento de aguas residuales	Huancavelica/ Huancavelica	Huancavelica y Ascensión
			Apurímac/ Andahuaylas	Andahuaylas, San Jerónimo y Talavera

### Artículo 2.- Publicación en la página institucional de PROINVERSIÓN

Disponer que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la información sobre las necesidades de intervención y la Capacidad Presupuestal máxima para financiar las Iniciativas Privadas Cofinanciadas que se presenten en el marco de lo dispuesto en el artículo 1, para su publicación en la página institucional de PROINVERSIÓN.

### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1933620-1

## Modifican la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2021-VIVIENDA

Lima, 9 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 059-2021-VIVIENDA/VMVU-DGADT, de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico (DGADT); el Informe N° 010-2021-VIVIENDA/VMVU-DGADT-DIDT, de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico; el Memorándum N° 197-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU y el Informe N° 076-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); el Informe Legal N° 008-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DUDU-MCMB, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción, promoviéndolos y acondicionándolos con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de la salud física y mental de las personas; asimismo, aseguran el respeto a las reglas de distanciamiento

físico o corporal, el aforo y priorizan el desplazamiento peatonal y no motorizado; para dichos efectos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) elabora la(s) guía(s) que oriente(n) las acciones señaladas en el citado artículo, conforme a los protocolos sanitarios respectivos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA se aprueba la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 282-2021/MINSA se aprueba la Directiva Sanitaria N° 130-MINSA/2021/DIGESA “Directiva Sanitaria para el uso de playas de baño en el marco de la COVID-19”, la cual tiene por objetivo establecer disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las playas de baño, con la finalidad que se adopten las medidas generales de bioseguridad para el desarrollo de las actividades en las playas de baño, proporcionando un ambiente seguro y saludable para la población; su aplicación es a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio por todos los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción, o cualquier persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, así como de los usuarios de las mismas;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se modifica el artículo 8 del citado Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, estableciendo en el numeral 8.1 nuevos niveles de alerta por provincia y departamento y, disponiendo en el numeral 8.9 que para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas en los departamentos y provincias que se encuentren en los niveles de alerta moderado y alto, se deben respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin generar aglomeraciones, concentraciones, ni poner en riesgo la salud de las personas; para tal efecto, las Municipalidades Provinciales adoptan las acciones correspondientes en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, modifica el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, el cual está referido a las restricciones focalizadas en los departamentos y provincias a nivel nacional;

Que, mediante los documentos de vistos, la DGADT sustenta la modificación de la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”, a fin de adecuarla al marco normativo vigente, por lo que propone: i) Incorporar las tipologías de intervención: Calle paradero, Acceso a playa, Playa, Río y Laguna; ii) Actualizar los niveles de alerta correspondientes a las tipologías de intervención: Calle peatonal, Berma gastronómica, Berma lúdica, Intersección, Parque, Plaza, Malecón, Losa lúdica/cultural y Estacionamiento lúdico/cultural;

Que, asimismo, la DGPRVU, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable a la propuesta de modificación de la citada Guía y sustenta la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM que modifican al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, es necesario